

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C.,

09 JUL. 2020

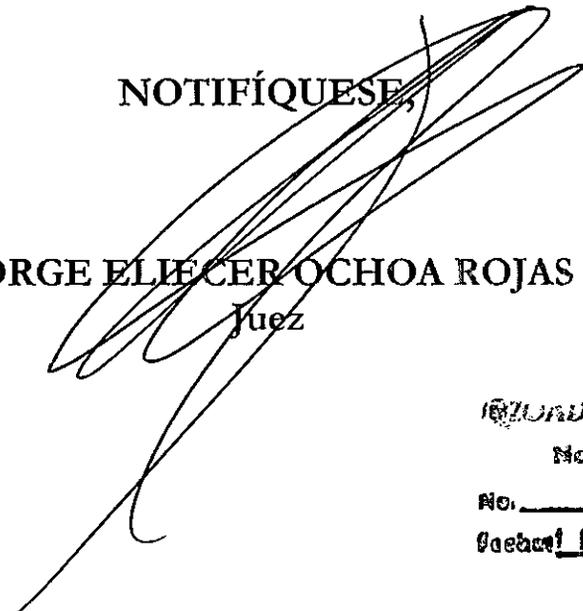
RAD: 1100140030462019-00337-00.

Niéguese la anterior solicitud por improcedente, téngase en cuenta que por economía procesal solo se debe designar un Curador tanto para las personas con intereses, como para el demandado.

Tenga en cuenta el memorialista que las publicaciones efectuadas a folio 79, son para todas las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble a usucapir, y no se menciona que también se haga para el demandado JULIO CESAR ÁLZATE ZULUAGA, de allí que hasta que no se haga tal emplazamiento no se procederá a nombra al auxiliar de la justicia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez



KJPS

JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL
Notificación por Estado
No. 053
Fecha: 09 JUL 2020

Secretaría